

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del Ayuntamiento. H. Ayuntamiento Constitucional de Muñoz de Domingo Arenas Tlax. 2021-2024.

Un escudo del Estado de Tlaxcala. H. AYUNTAMIENTO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA 2021-2024. CON VALOR Y PASIÓN ¡POR NUESTRA GENTE!. Un glifo que dice ZACATEPEC.

HECTOR PRISCO FERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA; en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 41 fracción III, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente.

REGLAMENTO PARA EL PANTEÓN OFICIAL Y DE COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS.

**TÍTULO ÚNICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia general y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los Panteones oficiales o privados en el Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, así como los servicios inherentes a los mismos.

Artículo 2. El servicio público de Panteones del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, es el conjunto de actividades inherentes a la disposición o alojamiento de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, comprende la inhumación, exhumación, re-inhumación y cremación de cadáveres o sus partes. El cual deberá prestarse por el Ayuntamiento a través de Servicios Municipales.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Albañil.** Es la persona que se dedica a la construcción de nichos, mausoleos o realiza trabajos de albañilería de manera habitual o esporádica en los panteones;
- II. Ataúd, Féretro.** La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;
- III. Cadáver:** Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- IV. Cenizas:** Restos que quedan después de una combustión (Cremación) de un cadáver, esqueleto o partes de él;
- V. Columbario:** La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de esqueletos o cenizas;
- VI. Cremación:** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de esqueletos o partes de él constituyendo cenizas;
- VII. Cripta:** La estructura constituida bajo el nivel de suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y esqueletos o cenizas;

- VIII. Cripta Familiar.** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IX. Derecho de Uso a perpetuidad:** Es la autorización que otorga la Autoridad Municipal para el uso de fosas, criptas, nichos o columbario, según el dictamen establecido por las autoridades sanitarias competentes de manera permanente;
- X. Exhumación:** Es el acto de extraer los restos de un cadáver sepultado;
- XI. Fosa Común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres, restos humanos, esqueletos o partes de él no identificados;
- XII. Fosa o Tumba:** Excavación en el terreno de un panteón destinado a la Inhumación de cadáveres;
- XIII. Gaveta:** El espacio constituido dentro de una cripta o panteón destinado al depósito de cadáveres, restos humanos y esqueletos o cenizas;
- XIV. Interesado:** La persona física considerada como interesada para los efectos de este Reglamento;
- XV. Inhumar:** Sepultar el cadáver;
- XVI. Nicho:** Concavidad en el espesor de un muro para colocar cenizas, imágenes, estatuas, fotografías, jarrones, etc;
- XVII. Osario:** El lugar especialmente destinado para el depósito de esqueleto o partes de él;
- XVIII. Perpetuidad:** Duración sin fin;
- XIX. Panteón:** Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, esqueletos, partes óseas y cenizas;
- XX. Reinhumar:** Volver a sepultar restos humanos, esqueletos o partes de él;
- XXI. Restos:** Cuerpo humano después de muerto, los restos mortales, relativo a los órganos;
- XXII. Restos humanos:** Las partes de un cadáver;
- XXIII. Restos humanos áridos:** Es la osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXIV. Traslado:** La transportación de un cadáver, restos humanos, esqueletos o partes de él o cenizas a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de la Autoridad Sanitaria competente;
- XXV. Velatorio:** El lugar destinado a la velación de cadáveres;
- Artículo 4.** Para su administración los Cementerios del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas serán:
- I.** Cementerios Oficiales propiedad del Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, el que los administrará a través de sus áreas de competencia, para todo tipo de inhumación de cadáveres, restos humanos y restos áridos sin dar tratos de exclusividad en razón de la raza o clase social;
 - II.** Cementerios de Comunidad propiedad del Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, que se localizarán en las comunidades que pertenezcan a esta

jurisdicción para todo tipo de inhumaciones de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos sin dar tratos de exclusividad en razón de la raza o clase social, procedentes del área de comunidad correspondiente;

Artículo 5. El horario de funcionamiento de los anteriores Cementerios será de las 08:00 a las 18:00 horas los días lunes a domingo.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Artículo 6. Las autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias son:

- I.** Presidente Municipal;
- II.** Secretario del H. Ayuntamiento;
- III.** Director de Servicios Públicos Municipales;
- IV.** Administrador del Panteón;
- V.** Director de Seguridad Pública;

Artículo 7. Compete al H. Ayuntamiento:

- I.** Modificar, reformar, adicionar, derogar y abrogar las disposiciones del presente Reglamento;
- II.** Autorizar el establecimiento de panteones oficiales;
- III.** Expedir permisos provisionales, licencias y/o concesiones a los particulares para el establecimiento de panteones particulares;

IV. Suspender el servicio de los panteones municipales cuando ya no exista ocupación disponible;

V. Requerir a través del secretario del H. Ayuntamiento toda la información relacionada con el servicio de panteones, con la finalidad de tomar los acuerdos necesarios para eficientarlo;

Artículo 8. Corresponde al C. Presidente Municipal:

- I.** Expedir acuerdos referentes a este Reglamento;
- II.** Ordenar visitas de inspección a los panteones Municipales;
- III.** Solicitar la información de los servicios prestados en el panteón sobre:
 - a)** Inhumaciones;
 - b)** Exhumaciones;
 - c)** Cremación;
 - d)** Número de lotes ocupados;
 - e)** Número de lotes Disponibles;
 - f)** Reporte e ingresos de los panteones Municipales;
 - g)** Traslados;
 - h)** Y las demás atribuciones que le otorguen otros ordenamientos;

Artículo 9. Corresponde al C. Secretario del H. Ayuntamiento:

- I.** Participar o dar fe de los acuerdos y convenios que se realicen en relación con este Reglamento;

- II. Las demás que le correspondan de acuerdo a lo preceptuado por la ley;

Artículo 10. Corresponde al C. Director de Servicios Municipales, por sí o a través del Administrador de Panteones.

- I. Elaborar dictamen técnico sobre áreas que se pretenden destinar a panteones, apoyado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- II. Inscribir en los libros de registro obligados a llevar en la administración de los panteones municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;
- III. Solicitar el dictamen correspondiente a la CONAGUA para el uso de suelo y zonificación;
- IV. Solicitar la elaboración de planos necesarios de los panteones municipales para su buen funcionamiento;

Artículo 11. Corresponde al Administrador de Panteones:

- I. Inscribir en los libros de registro que están obligados a llevar la administración de los panteones municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;
- II. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento dentro de los panteones;
- III. Amonestar a quien se sorprenda alterando el orden dentro de los panteones municipales y, en el caso de

ser necesario solicitar el apoyo de la policía municipal para levantar el acta correspondiente de la infracción cometida al presente reglamento, turnándola al Director de Servicios Municipales para su calificación;

Artículo 12. Corresponde al Director de Seguridad Pública:

- I. Brindar el apoyo necesario en caso de que lo requiera el administrador del panteón y en su caso poner a disposición del Juez Municipal a quien el administrador señale que ha cometido una infracción al presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS.

Artículo 13. El control sanitario de la disposición de órganos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su Reglamento.

Artículo 14. La inhumación, cremación de cadáveres, esqueletos y restos óseos sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

Artículo 15. Previo al otorgamiento de cualquier servicio en los panteones municipales deberán cubrirse en la Tesorería Municipal en el lugar que esta designe, las contribuciones designadas en las leyes fiscales.

DE LAS INHUMACIONES.

Artículo 16. Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 15:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitaria, ministerio público o de la autoridad judicial.

Artículo 17. Los cadáveres o restos orgánicos de personas no reclamadas que sean, remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común.

DE LAS CREMACIONES.

Artículo 18. El servicio de cremación se prestará por medio de las Funerarias Privadas cuando estas así lo soliciten, y previo pago de la tarifa solicitada por la funeraria.

EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS.

Artículo 19. La exhumación prematura deberá ser autorizada por la autoridad judicial y/o sanitaria y se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Se ejecutará por el personal acreditado por las autoridades sanitarias.
- II. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria.
- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar.
- IV. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico.

- V. Presentar comprobante del lugar en que se encuentra el cadáver.

ARTICULO 20. La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTICULO 21. Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 22. El traslado de cadáveres, de sus restos o cenizas, de un panteón a otro se ajustará a lo dispuesto por la autoridad sanitaria y las demás disponibles aplicables.

DE LA OCUPACIÓN DE LOS CEMENTERIOS.

ARTICULO 23. En caso de ocupación total de los Cementerios, el ayuntamiento procederá a la exhumación de restos áridos en fosas con permisos que no estén al corriente de sus pagos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y con autorización de la Dependencia Publica correspondiente.

ARTICULO 24. La inhumación de cadáveres o restos humanos solo podrá realizarse en los Cementerios de Comunidad autorizados por el Ayuntamiento, previo trámite de la orden de inhumación ante el Oficial del Registro Civil del Municipio, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas exigiendo la presentación del certificado de defunción, de muerte fetal o de óbito fetal, según corresponda.

ARTICULO 25. Si alguno de los usuarios no cumpliera con la disposición anterior e inhumara algún cadáver sin mediar orden de inhumación, será responsable directo poniéndolo a disposición del Juez Municipal y haciéndose merecedor a la sanción que el Juez crea pertinente.

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 26. Los Cementerios de comunidad sólo podrán suspender los servicios por:

- I. Orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o restos humanos.
- II. Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- III. Por falta de fosas.

DE LOS USUARIOS

ARTICULO 27. Toda persona tiene derecho de uso sobre terreno de panteón municipal previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

ARTICULO 28. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal.
- II. Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento.

- III. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos.
- IV. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción.
- V. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.
- VI. Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

DE LAS TARIFAS Y DERECHOS QUE SE COBREN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE CEMENTERIOS

ARTICULO 29. El cobro de la cuota única será de 32 UMAS para las personas que radiquen en el municipio, esto ya incluye el trámite del registro civil, así como los servicios del panteón municipal.

ARTICULO 30. En el caso de que los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos tengan más de cinco años de no haber radicado en el municipio el cobro de las cuotas será de 42 UMAS, esto ya incluye el trámite del registro civil, así como los servicios del panteón municipal.

ARTICULO 31. En el caso de que los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos no sean originarios del Municipio, la cuota será de 52 UMAS, esto ya incluye el trámite del registro civil, así como los servicios del panteón municipal.

ARTICULO 32. Por la construcción de mausoleos o capillas se tomará en cuenta el plano de la obra y será la Dirección de Obras Públicas la que determine el monto.

ARTICULO 33. Los lotes tendrán una medida de 2.50 metros de largo por 1.10 de ancho.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 34. Las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas administrativamente por el Juez Municipal, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

ARTICULO 35. Para los efectos de este apartado se consideran faltas al presente Reglamento:

- I.** Cuando algún usuario invada el lote de otro mediante la realización de alguna obra.
- II.** Cuando algún usuario lleve a cabo la construcción o colocación de una placa, lápida, guarnición, reja, barda, mausoleo o capilla sin existir autorización de Presidencia Municipal, y sin mediar pago de derechos ante tesorería.
- III.** Cuando algún usuario no lleve a cabo la limpieza del lote de su propiedad.
- IV.** Cuando algún usuario o en su defecto el encargado del panteón inhume algún cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o feto sin existir previamente orden de inhumación expedida por autoridad competente.

- V.** Cuando algún usuario o el encargado del panteón no cumplan con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 36. Para el monto de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, quedara en criterio del Juez Municipal la amonestación necesaria dependiendo de la gravedad de ella, la cual puede ser desde una amonestación verbal hasta una sanción pecuniaria que va de 10 a 50 UMAS.

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 37. Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, por escrito, dentro de los quince días siguientes a la notificación, ante la autoridad que haya emitido el acto, expresando agravios y ofreciendo pruebas dentro de las cuales se exceptúan la confesional por posiciones y las que sean contrarias a la moral y orden público. Dentro de los treinta días siguientes deberá dictarse la resolución correspondiente, este recurso es optativo al Juicio Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Aprobado en la junta ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas de fecha veinte de junio de 2022.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFBBOA).

